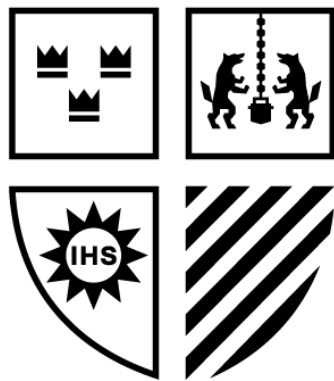


Resolución Rectoral N° 107-2025-UARM-R
ANEXO ÚNICO



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO
RUIZ DE MONTOKYA**

Setiembre, 2025

TÍTULO I DESCRIPCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición

La Escuela de Posgrado es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación y tiene la autonomía académica y administrativa que corresponde a las Facultades.

Es la unidad responsable de ofrecer programas de doctorados, maestrías, diplomados de posgrado, así como programas de formación continua dentro de la universidad en concordancia con la Ley Universitaria vigente. Funciona en coordinación estrecha con las otras unidades académicas y administrativas de la Universidad y se norma de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 2.- Base legal

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- a. Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- b. Estatuto vigente de la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- c. Reglamento General de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- d. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- e. Reglamento que modifica las disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.
- f. Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado vigente.
- g. Reglamento de Convalidaciones y Reconocimientos de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- h. Reglamento de Movilidad Académica de estudiantes de pregrado y posgrado.
- i. Reglamento Interno de trabajo.
- j. Reglamento docente de la Universidad.
- k. Directiva vigente de la Jefatura de Formación Continua.
- l. Directiva que regula los procedimientos de Admisión en la UARM.
- m. Directiva vigente de Diplomados en Especialización o Actualización Profesional.
- n. Directiva de Buena Conducta de Estudiantes

Artículo 3.- Misión

La Escuela de Posgrado refuerza, de manera especial, el carácter humanista de cada profesión, el manejo eficiente de las herramientas de la investigación académica y la reflexión contextualizada de la realidad peruana y global, en respuesta a la demanda de un sector de la sociedad que busca especializar su formación profesional y desarrollar competencias investigativas en las áreas de las ciencias humanas, la educación, ciencias sociales entre otras.

Artículo 4.- Visión

La Escuela de Posgrado busca formar profesionales que logren incidir en la sociedad peruana gracias a su perspectiva humanista y su capacidad para investigar e innovar en el campo de su especialidad. Asimismo, que su propuesta educativa genere corrientes de opinión glocal, al encontrarse en estrecha vinculación con los espacios de reflexión e investigación del medio académico peruano e internacional con las que pretende desarrollar programas conjuntos, dobles titulaciones y programas de intercambio.

Artículo 5.- Ejes formativos

Los ejes formativos de la Escuela de Posgrado se declaran en el modelo educativo vigente.

Artículo 6.- Funciones

Además de las funciones descritas en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, la Escuela de Posgrado cuenta con las siguientes funciones:

- a. Diseñar, difundir, planificar, organizar, administrar y evaluar los programas y planes de estudios de posgrado y formación continua de acuerdo con el modelo educativo y las respectivas normativas institucionales;
- b. Liderar los procesos de creación y actualización del plan de estudios a partir de información desde los grupos de interés, institucional y la proporcionada por oficina de Calidad Educativa y en coordinación con la oficina de Formación humanista. Este proceso se realiza con participación de docentes y representantes de grupos de interés. Asimismo, velar por el cumplimiento de los planes de estudios;
- c. Formular el calendario de admisión y la definición de vacantes para sus distintos programas a fin de llevarlos respectivamente al Rectorado y al Consejo universitario para su respectiva aprobación;
- d. Velar, junto con la Oficina de Admisión, por la transparencia y calidad de los procesos de admisión a los distintos programas de posgrado;
- e. Asegurar la implementación del modelo educativo institucional a través de sus distintos programas formativos;
- f. Realizar coordinaciones necesarias con la Dirección General de Administración para el aseguramiento de la logística, equipamiento e infraestructura de los cursos;
- g. Coordinar con las diversas unidades del área y de la Universidad las actividades de formación, así como los eventos académicos y culturales y actividades extracurriculares;
- h. Atender las consultas y solicitudes de los estudiantes y/o docentes y, si el caso lo amerita, derivarlas oportunamente, a las áreas competentes;
- i. Fomentar la participación de docentes y estudiantes de posgrado en la generación de investigaciones en coordinación con la Oficina de Gestión del Desarrollo de la investigación, considerando las líneas de investigación y normativa institucional;
- j. Promover la generación de grupos de investigación de acuerdo con los programas de posgrado;

- k. Elevar oportunamente al Consejo Universitario los expedientes para el otorgamiento de los grados académicos de maestría para su aprobación en el Consejo Universitario;
- l. Promover y coordinar las relaciones con otras instituciones a fin de generar espacios de investigación y formación conjunta, asimismo, gestionar la visualización de acciones conjuntas con distintos grupos de interés; y,
- m. Presentar ante el Vicerrectorado de Investigación y el Vicerrectorado Académico las propuestas de doble titulación en los programas académicos de posgrado.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Autoridades

La Escuela de Posgrado tiene autoridades propias y elegidas de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento. Las autoridades de la Escuela de Posgrado son:

- a. Consejo de la Escuela de Posgrado
- b. Dirección de la Escuela de Posgrado
- c. Coordinadores del Equipo de Gestión de la Escuela de Posgrado
- d. Coordinaciones de programas

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 8.- Definición

El Consejo de la Escuela de Posgrado es el órgano encargado de aprobar y supervisar el desarrollo de los programas de doctorado, maestría y diplomados de la Escuela de Posgrado en coordinación con el Director.

Artículo 9.- Integrantes

El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside.
- b. Un representante de los Coordinadores del Equipo de Gestión de la Escuela de Posgrado.
- c. Dos representantes del Vicerrectorado de Investigación, designados por el Vicerrector de Investigación.
- d. Un representante del Vicerrectorado Académico, designado por el Vicerrector Académico.
- e. Un representante de los coordinadores de los programas de posgrado, designado por el Director.

- f. Opcionalmente, se incorporará a un estudiante en representación de los programas de posgrado elegido entre los delegados.

Artículo 10.- Quorum

El quorum para la instalación de las sesiones se logra por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El Director de la Escuela de Posgrado preside este Consejo con voto dirimente. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 11.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a. Aprobar, a propuesta del Director, el plan operativo anual de la Escuela de Posgrado y elevarlo al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación final.
- b. Aprobar, a propuesta del Director, el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.
- c. Aprobar, a propuesta del Director, los planes de estudio de los doctorados y maestrías, para elevarlos al Vicerrectorado Académico con el propósito de su aprobación final en el Consejo Universitario.
- d. Aprobar, a propuesta del Director, los planes de estudio de los diplomados, para elevarlos al Vicerrectorado Académico, para su visado.
- e. Aprobar, a propuesta del Director, el número de vacantes de cada proceso de admisión de los programas de posgrado, y elevarlo al Consejo Universitario.
- f. Aprobar, a propuesta del Director, las medidas conducentes al mejoramiento y desarrollo de la Escuela de Posgrado.
- g. Resolver los asuntos académicos que someta a su consideración el Director.
- h. Designar periódicamente a los integrantes de la Comisión de Grados Académicos.

Artículo 12.- Sesiones

El Consejo de la Escuela de Posgrado se reunirá, de forma ordinaria, cuatro veces por semestre, o de acuerdo con la planificación propuesta por la Dirección. Se podrá proponer sesiones extraordinarias a solicitud de la Dirección o de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones podrán ser presenciales, híbridas o virtuales.

Artículo 13.- Invitados

En las oportunidades que lo ameriten, el Director, en su calidad de presidente del Consejo, podrá invitar a miembros de la comunidad universitaria, o ajenos a la misma, a asistir a las sesiones de dicho órgano para ser consultados sobre los temas incluidos en la agenda.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14.- Definición

La Dirección de la Escuela de Posgrado es la encargada de conducir la gestión académica y administrativa de la Escuela. La persona responsable de la Dirección es el Director, quien también preside el Consejo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 15.- Requisitos

Son requisitos para poder ser nombrado Director de la Escuela de Posgrado ser docente ordinario principal en la Universidad con grado académico de doctor o el más alto grado en su especialidad que se otorga en el país, tener diez (10) años en la docencia universitaria y tener un mínimo de tres (3) años en la categoría de principal. Excepcionalmente, el Vicerrector de investigación podrá proponer para este puesto a un profesional de reconocida competencia que no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente mencionados.

Artículo 16.- Designación

El Director es propuesto por el Vicerrector de Investigación. Esta propuesta es elevada al Consejo Universitario para su aprobación y a Consejo Directivo de la Universidad para su ratificación. La designación del Director de la Escuela de Posgrado será por un periodo de tres años renovables de manera consecutiva por una sola vez.

Artículo 17.- Vacancia

Son causales de vacancia del Director las mismas indicadas en el Estatuto de la Universidad para la vacancia del Decano. Al producirse la vacancia, la persona responsable de la Gestión Académica de la Escuela de Posgrado, definida en el MOF, asumirá interinamente el cargo. El Vicerrector de Investigación propondrá un nuevo nombramiento en un plazo máximo de treinta (30) días después de la vacancia al Consejo Universitario.

Artículo 18.- Funciones

Son funciones del Director:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de la Escuela de Posgrado.
- b. Integrar el Consejo Universitario como representante de la EPG.
- c. Dirigir, acompañar y supervisar las actividades académicas y administrativas de la EPG.
- d. Presentar al VRI una memoria anual sobre la marcha de la Escuela.
- e. Elaborar el plan operativo anual de la EPG para ser presentado y aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- f. Presentar los planes de estudio de doctorados y maestrías para su aprobación en primera instancia por el Consejo de Posgrado y posterior elevación al Vicerrectorado Académico y ratificación en el Consejo Universitario.

- g.** Presentar los planes de estudio de diplomados para su aprobación el Consejo de Posgrado y posterior elevación al Vicerrectorado Académico.
- h.** Evaluar en coordinación con la OCE el cumplimiento de los planes de estudio de doctorados, maestrías y diplomados de acuerdo con los objetivos de formación académica y profesional establecidos, asimismo, proponer recomendaciones según corresponda al Consejo de la Escuela de Posgrado.
- i.** Liderar el diseño, desarrollo y evaluación de los programas de posgrado a nivel del equipo interno de la EPG y con otras unidades de la universidad.
- j.** Evaluar el cumplimiento de los planes de estudio de los programas de formación continua.
- k.** Conceder los reconocimientos, felicitaciones y orden de mérito a coordinadores, docentes y estudiantes.
- l.** Participar en el desarrollo de estrategias para la optimización de la planificación comercial y el desarrollo de la campaña comercial para programas de posgrado y formación continua.
- m.** Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la designación de los miembros de la Comisión de Grados Académicos y otras Comisiones de Gestión que sean necesarias.
- n.** Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la aprobación de las tesis o trabajos de investigación; la suscripción de alianzas; convenios marco y convenios específicos con instituciones universitarias, no universitarias, nacionales y/o extranjeras, en donde se promueva la movilidad académica, la doble titulación y otros beneficios que promuevan la calidad y mejora de la oferta académica de la Escuela de Posgrado.
- o.** Designar anualmente a los coordinadores de doctorados, maestrías y diplomados y ratificarlos, e informar al Consejo de la Escuela de Posgrado.
- p.** Elevar oportunamente al Consejo Universitario los expedientes para el otorgamiento de los grados académicos de Doctorado y Maestría para su aprobación.
- q.** Promover la participación de docentes y estudiantes de posgrado en la generación de investigaciones y la creación de grupos de investigación en coordinación con las unidades competentes del VRI, de acuerdo con las líneas de investigación de la universidad.
- r.** Validar el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado y presentarlo al Consejo de la Escuela de Posgrado.
- s.** Crear y gestionar los planes de estudio y nueva oferta educativa de formación continua, acorde a lo propuesto en la normativa de formación continua vigente.
- t.** Cumplir con otras funciones que le asigne su jefatura inmediata.

CAPÍTULO IV

DE LAS JEFATURAS Y COORDINACIONES PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Las jefaturas y coordinaciones para la gestión de la Escuela de Posgrado se definen en el Manual de Operaciones y Funciones y su correspondiente organigrama.

TÍTULO III DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 19.- Niveles académicos

La actividad académica de la Universidad se desarrolla de acuerdo con el capítulo V de la Ley 30220, Ley Universitaria. La información relativa a los grados académicos respectivos se encuentra en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado y la información relativa a los diplomados se encuentra en el Directiva de Diplomados en Especialización o Actualización Profesional.

- a. Posgrado. - La información relativa a los grados académicos respectivos se encuentra en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado y la información relativa a los diplomados se encuentra en la Directiva de Diplomados en Especialización o Actualización Profesional.
- b. Formación continua. - La información relativa a los estudios se encuentra en la Directiva de Formación Continua.

Artículo 20.- Grados académicos de posgrado que otorga la Universidad

A través de la Escuela de Posgrado, la Universidad otorga los siguientes grados académicos después de cumplidas las exigencias contenidas en la Ley y el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado:

- a. Grado académico de doctor
- b. Grado académico de maestro

Artículo 21.- Programas y modalidades de estudio

21.1. Los tipos de programas de posgrado son los siguientes:

- a. Doctorados
- b. Maestrías
- c. Diplomados

21.2. Los tipos de programas de formación continua:

- a. Diplomas
- b. Programas de especialización
- c. Programas de capacitación
- d. Talleres
- e. Seminarios

- f. Cursos de extensión
- g. Otros que se propongan en la directiva de formación continua vigente

21.3. En las siguientes modalidades, y según lo establezca la SUNEDU:

- a. Presencial
- b. Semipresencial
- c. A distancia

Artículo 22.- Estudios de doctorado

- 22.1.** Los estudios de doctorado están dirigidos a preparar y acreditar docentes investigadores del más alto nivel académico, según los ejes formativos de la Escuela de Posgrado y la Universidad.
- 22.2.** Los planes de estudios de doctorado tienen una duración mínima seis semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Los créditos de los programas de doctorado tendrán la siguiente distribución: cincuenta por ciento (50%) de créditos de las asignaturas formativas y cincuenta por ciento (50%) de créditos para la investigación y la elaboración de tesis o trabajo de investigación.

Artículo 23.- Estudios de maestría

- 23.1.** Los estudios de maestría proporcionan una formación académica especializada y de investigación según los ejes formativos de la Escuela de Posgrado y la Universidad.
- 23.2.** Los estudios y el grado académico de maestría pueden constituir la etapa final en la formación especializada de profesionalización o una primera etapa hacia la formación académica del doctorado.
- 23.3.** Los planes de estudios de las maestrías tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

Artículo 24.- Estudios de diplomados de posgrado

- 24.1.** Los estudios del diplomado de posgrado son de corta duración y tienen como objetivo el perfeccionamiento profesional en áreas específicas vinculadas a los otros programas de la Escuela de Posgrado.
- 24.2.** Los planes de estudios de los diplomados tienen una duración mínima de veinticuatro (24) créditos. En algunos casos específicos, estos planes de estudios podrán conformar hasta el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios de alguna maestría.

- 24.3.** La información relativa a los estudios se encuentra en la Directiva de Diplomados en Especialización o Actualización Profesional vigente.

Artículo 25.- Estudios de formación continua

- 25.1.** Los estudios de formación continua son de corta duración y tienen como objetivo la actualización profesional en temas específicos vinculados a los otros programas de posgrado que ofrece la Escuela, así como a las áreas de experiencia de la Universidad.
- 25.2.** Los estudios de formación continua podrán ser reconocidos como parte de programas de posgrado, siempre que se cumplan los requisitos de ingreso establecidos para dicho programa y previa evaluación por parte de la Escuela de Posgrado y la OCE.
- 25.3.** La información relativa a los estudios se encuentra en la Directiva de Formación Continua vigente.

Artículo 26.- Otorgamiento de grados académicos

Los grados académicos que otorga la Universidad son conferidos a nombre de la Nación por el Consejo Universitario a propuesta de la Escuela de Posgrado.

Artículo 27.- Requisitos para el grado académico de doctor

Para la obtención del grado académico de doctor se exigen los siguientes requisitos:

- a. Poseer el grado académico de maestro.
- b. Contar con estudios de una duración mínima de seis (6) semestres académicos o los 64 créditos respectivos que determine cada programa.
- c. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- d. Tener conocimiento de dos (2) idiomas extranjeros (uno de ellos podrá ser sustituido por una lengua nativa).
- e. La sustentación y aprobación de una tesis o trabajo de investigación y el envío correspondiente de los resultados de esta investigación a una revista indizada, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado.

Artículo 28.- Requisitos para el grado académico de maestro

Para la obtención del grado académico de maestro se exigen los siguientes requisitos:

- a. Poseer el grado académico de bachiller universitario.
- b. Contar con estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos o los 48 créditos respectivos indicados por la Ley Universitaria.
- c. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- d. Tener conocimiento de un (1) idioma extranjero o una lengua nativa.

- e. La sustentación y aprobación de una tesis o trabajo de investigación y según corresponda, el envío de los resultados de investigación a una revista indizada, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIOS QUE CONDUCEN A GRADO

Artículo 29.- Oficina responsable

La Oficina de Admisión tiene a cargo el proceso de admisión, debiendo realizar este en colaboración con la Escuela de Posgrado. La Oficina de Admisión propone al Vicerrectorado Académico el Calendario de Admisión para su aprobación y convoca el proceso de admisión. La Oficina de Admisión es responsable de brindar información a los interesados a través de la unidad de Informes en coordinación con la Oficina de Marketing, ventas e informes, registrar los datos de los interesados, postulantes e ingresantes en el módulo asignado en el sistema informático de la Universidad, aplicar los instrumentos de evaluación y calificar las evaluaciones; debe remitir los resultados a la Escuela de Posgrado para su conformidad y luego coordinar su publicación en la página web de la Universidad.

Artículo 30.- De las coordinaciones de la Oficina de Admisión con la Escuela de Posgrado

El proceso de admisión relacionado doctorados y maestrías se encuentra regulado en el Reglamento General de Admisión y su Directiva.

La Oficina de Admisión coordina con la Escuela de Posgrado para la evaluación de los postulantes.

Artículo 31.- Sobre las vacantes de admisión de Posgrado

El Director de la Escuela de Posgrado aprueba el cuadro anual de vacantes de admisión de posgrado por programas y modalidades y lo eleva al Consejo de la Escuela de Posgrado para su ratificación. Posteriormente, la Escuela de Posgrado presenta la propuesta del cuadro anual de vacantes a rectorado para su aprobación y ratificación en el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 32.- Definición de convalidación

Se denomina convalidación al proceso mediante el cual la Universidad Antonio Ruiz de Montoya valida asignaturas que un estudiante ha cursado íntegramente en su universidad de origen. Este proceso se inicia con la solicitud del estudiante.

En los casos en los que nuestra Universidad suscriba convenios de doble titulación, estos incluirán una tabla de equivalencias de las asignaturas.

Artículo 33.- Definición de reconocimiento

El reconocimiento de cursos se realiza para estudiantes que han gestionado traslado interno, que estudian diversos programas conducentes o no conducentes a grado en la Universidad o que por cualquier motivo dejaron de estudiar y en su proceso de reincorporación se identifique que el plan de estudios vigente no es el plan con el que el estudiante empezó a estudiar. Se efectúa en base a las Tablas de Equivalencia correspondientes. Para aquellos cursos que no son reconocidos en base a dichas Tablas, el estudiante podrá solicitar ser reconocido y esto será evaluado por el equipo de la Escuela de Posgrado y refrendado por la SAR.

Un estudiante tiene la potestad de hacer un solo traslado interno a lo largo de sus estudios de posgrado y su incorporación está condicionada a que los cursos que deba llevar cuenten con un número mínimo de estudiantes.

Artículo 34.- Del proceso de convalidación y reconocimiento

- 34.1.** El estudiante es responsable de tramitar ante la Escuela de Posgrado, la convalidación o reconocimiento de su(s) asignatura(s) de acuerdo con los procedimientos previstos en el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.
- 34.2.** En cumplimiento del Calendario Académico de Posgrado, la Escuela de Posgrado decide la convalidación o reconocimiento de asignaturas aprobadas en la misma Universidad o en otra universidad nacional o extranjera o centro de educación superior que tenga convenio con la Universidad Antonio Ruiz de Montoya o que sea reconocido por ella, con el aval de la OCE.
- 34.3.** En caso de que un estudiante considere que el dictamen de la Escuela de Posgrado no lo favoreciese podrá apelar en el plazo máximo de quince (15) días calendario al Consejo de la Escuela de Posgrado como segunda instancia. Esta es la segunda y única instancia de apelación, que resolverá a veinte (20) días calendario. Para este efecto, el estudiante puede presentar una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado adjuntando su expediente.
- 34.4.** En ningún caso podrá convalidarse o reconocerse:
 - a.** En específico en las convalidaciones, más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas medidas en créditos del plan de estudios.

- b. Asignaturas que han sido desaprobadas en el programa o plan de procedencia.
- 34.5.** Las asignaturas de los planes de estudio de posgrado pueden convalidarse o reconocerse siempre y cuando el contenido y los créditos sean equivalentes. De este modo los estudiantes que hayan ingresado a un programa de estudios en la Escuela de Posgrado podrán convalidar o reconocer las asignaturas cursadas y aprobadas previamente en programas de diplomado, maestría o doctorado.

Artículo 35.- Articulación entre programas formativos

Las asignaturas de los planes de estudio de posgrado pueden convalidarse - reconocerse siempre y cuando el contenido y los créditos sean equivalentes. De este modo los estudiantes que hayan ingresado a un programa de estudios en la Escuela de Posgrado podrán convalidar - reconocer las asignaturas cursadas y aprobadas previamente en cursos o programas conducentes o no conducentes a grado, tales como cursos, especializaciones, diplomados de formación continua, diplomados de posgrado, entre otros.

CAPÍTULO VIII

DE LA MATRÍCULA EN DIPLOMADOS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

Artículo 36.- Definición de matrícula

La matrícula es un acto libre y voluntario que entraña responsabilidades y obligaciones mutuas entre el estudiante y la Universidad. Por este acto, ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento de Posgrado y los otros reglamentos de la Universidad en concordancia con las leyes vigentes y dentro del marco de la política general establecida por la misma. La matrícula se encuentra previamente establecida en el cronograma proporcionado por la Escuela de Posgrado.

Artículo 37.- Unidad encargada

La unidad encargada de matricular a los ingresantes y estudiantes es la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad. Es la unidad responsable del cumplimiento de los procesos de matrícula y debe realizarlos en coordinación con la Escuela de Posgrado, y en colaboración con las oficinas de Admisión y de Finanzas, que se encargan de proveer la información requerida para este procedimiento.

Artículo 38.- Primera matrícula

La primera matrícula para diplomados, maestrías y doctorados es automática y la realiza la oficina de Servicios Académicos y Registros, a partir de la información que proporcione la Oficina de Admisión y la Oficina de Finanzas.

Artículo 39.- Reserva de matrícula de ingresantes

Los que no inicien sus estudios en el ciclo inmediato siguiente, deberán presentar su solicitud de reserva de matrícula ante la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad hasta el último día de la matrícula extemporánea del mismo ciclo académico. Si vencida la matrícula extemporánea del ciclo, los ingresantes no llegaran a realizar su matrícula o reserva, pierden los derechos adquiridos en el concurso de admisión, debiendo presentarse a un nuevo concurso de admisión.

Artículo 40.- Requisitos de matrícula

A partir del segundo ciclo, los estudiantes de distintos programas formativos, como maestrías y doctorados de la Escuela de Posgrado deberán observar los siguientes requisitos para poder matricularse a través del sistema virtual:

- a. Ser estudiante regular de la Escuela de Posgrado. El estudiante debe tener matrícula consecutiva entre un semestre regular y otro sin lapsos de interrupción a menos que haya hecho una reserva de matrícula durante el periodo de tiempo en que estuvo ausente (ver Artículo N.º 51).
- b. No tener deudas pendientes con la Administración.
- c. No tener deudas pendientes con la Biblioteca.

Si un estudiante no cumple estos requisitos deberá hacer los trámites de autorización respectivos. En el caso en que se le permitiese proceder a la matrícula, esta será presencial de acuerdo con el Calendario Académico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 41.- Condición del estudiante

El estudiante se puede matricular como estudiante regular o estudiante libre. Podrán ingresar a las aulas aquellas personas que hayan cumplido con las formalidades de inscripción y abonado sus derechos de matrícula.

Artículo 42.- Matrícula y derechos académicos

La matrícula se formalizará antes del inicio del ciclo académico correspondiente, en las fechas señaladas oportunamente en el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado. Los derechos respectivos se abonarán en las fechas señaladas.

Artículo 43.- Costos de estudios

La Escuela de Posgrado propondrá el valor del programa a ofertar antes del inicio de la convocatoria de cada programa, los que se remiten a la DGA para su aprobación correspondiente y posterior comunicación al interesado. Los costos del programa y otros vinculados podrán cambiar acorde al tarifario anual vigente.

Artículo 44.- Condiciones de implementación

La apertura de los programas formativos y de los cursos está condicionada a un número mínimo de estudiantes. En el caso de maestrías o doctorados, la decisión de apertura de los

cursos de especialidad o mención dependerá de contar con ocho (08) estudiantes matriculados como mínimo. La Escuela informará a los estudiantes en caso no se logre este mínimo.

Artículo 45.- Procedimientos para la matrícula de estudiantes regulares y libres

45.1. Procedimiento para estudiantes regulares: El estudiante regular puede matricularse en un mínimo de siete (7) créditos y en un máximo de doce (12) créditos, para el caso del doctorado; en un mínimo de siete (7) créditos y en un máximo veinticuatro (24) créditos, para el caso de la maestría; y acorde a lo requerido por el programa en caso de diplomados.

45.2. Procedimiento para estudiantes libres: El procedimiento para admisión de estudiantes libres en doctorados y maestrías se encuentra regulado en el Reglamento General de Admisión. La Escuela de Posgrado solicitará la matrícula de estudiantes libres a la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad. Para el caso de diplomados se indicará en su directiva correspondiente.

Artículo 46.- Retiro de cursos

Los estudiantes de posgrado pueden, sin expresión de causa, solicitar a la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad el retiro de un máximo de dos (2) cursos.

En este caso, el estudiante de doctorado o maestría tendrá la obligación de pagar todas las cuotas del ciclo en que se matriculó, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula. Su retiro puede ser solicitado hasta la última semana de clases.

Salvo autorización expresa del Director de la Escuela de Posgrado, el estudiante de doctorado o maestría no puede retirarse de los cursos alterando su condición de estudiante regular (mínimo siete (7) créditos en el semestre).

Para el caso de estudiantes de diplomados, el retiro procede siempre que no tenga deuda pendiente con la universidad, pague los derechos de trámite de retiro y reserva de matrícula y presente su solicitud una (1) semana antes del inicio del curso a retirarse.

Para realizar este trámite, el estudiante podrá solicitar a la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, a través del Portal del Estudiante UARM, y deberá presentarlo debidamente cumplimentado en los plazos ya señalados.

Artículo 47.- Retiro del ciclo

El estudiante de doctorado y maestría podrá solicitar a la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, a través del Portal del Estudiante UARM, y en cualquier momento del ciclo académico, su retiro del ciclo completo sin salir desaprobado.

El estudiante tendrá la obligación de pagar todas las cuotas del ciclo que hayan vencido incluso hasta el momento de tramitar su retiro, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula.

Tomada la respectiva decisión, la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad informará de la misma al estudiante, al Director de la Escuela de Posgrado y a la Administración de la Universidad.

Artículo 48.- Retiro del Diplomado

El retiro del diplomado implica que el estudiante conservará las notas de los cursos que ha estudiado. Esta solicitud solo procede si el estudiante, al momento de realizar el retiro, no tiene deuda pendiente con la universidad, ha cancelado el derecho por trámite de retiro y de reserva de matrícula.

La solicitud de retiro se dirige a la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, antes del inicio del módulo siguiente y a través del Portal del Estudiante UARM.

Artículo 49.- Abandono

Los estudiantes que abandonen algún curso o el ciclo académico sin presentar su solicitud de retiro o presenten su solicitud de retiro de un curso extemporáneamente se hacen merecedores de la nota desaprobatoria correspondiente y no están exonerados de los respectivos pagos de enseñanza del curso o ciclo en el cual se habían matriculado.

Artículo 50.- Retiros por asignatura

Ningún retiro puede repetirse más de dos veces en la misma asignatura.

Artículo 51.- Reserva de matrícula

Los estudiantes regulares de doctorados y maestrías que no se matriculen en un determinado ciclo académico deberán solicitar ante la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, la reserva de la matrícula para mantener su condición de estudiantes. Esta solicitud podrá presentarse hasta el último día de la matrícula extemporánea del ciclo académico siguiente. Los estudiantes que no presenten reserva de matrícula en tres ciclos consecutivos pierden su condición como tales.

En el caso de los estudiantes regulares de diplomados que, una vez admitidos, no se matriculen podrán solicitar ante la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, la reserva de la matrícula para mantener su condición de estudiantes. Esta solicitud podrá presentarse hasta el último día de la matrícula extemporánea del programa. El estudiante que no presente la reserva de matrícula pierde su condición como tal.

Artículo 52.- Límite de la reserva

La reserva de matrícula podrá otorgarse hasta por tres (3) ciclos académicos a lo largo de la permanencia del estudiante en los programas de maestría y doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad. Si vencido el plazo de reserva el interesado no reinicia sus estudios, pierde, además de la reserva de matrícula, los derechos de estudiante regular.

En el caso de estudiantes de diplomados, la reserva de matrícula se otorga hasta la edición inmediata del mismo programa. Si no se abrirá una siguiente edición del diplomado, el estudiante podrá solicitar el reembolso del pago correspondiente.

Artículo 53.- Reincorporación

Los estudiantes que por cualquier motivo hayan dejado de estudiar hasta dos (2) años y hayan presentado su reserva de matrícula podrán reincorporarse a la Universidad. Para dicho efecto, el estudiante deberá presentar en el plazo establecido por el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado la solicitud de reincorporación. Pasado el plazo de dos (2) años, pero no más de tres (3) años, debe contar con la evaluación de la Dirección de la Escuela de Posgrado. Si no existiese una reserva de matrícula por parte del(a) estudiante, también será evaluado(a) por la Dirección de la Escuela de Posgrado. La reincorporación estará sujeta a que el programa formativo sea parte de la oferta formativa y cuente con una edición vigente al momento en que la reincorporación sea aprobada.

Artículo 54.- Curso por tutoría

- 54.1.** El curso por tutoría sirve al estudiante para que complete la malla curricular del programa que requiere concluir.
- 54.2.** Para poder matricularse a un curso por tutoría, el estudiante debe solicitar su reincorporación conforme a lo establecido por el Artículo N.º 53.
- 54.3.** La Escuela de Posgrado se encargará de evaluar la solicitud, y en caso de ser aprobada, de definir el curso por tutoría, las condiciones específicas de esta y su implementación en cualquier modalidad de enseñanza.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 55.- Año académico lectivo

El año académico lectivo se compone de dos ciclos o semestres ordinarios, con la finalidad de ofrecer a los estudiantes la posibilidad de avanzar o de reforzar su formación.

Artículo 56.- Año académico

El año académico, para los efectos reglamentarios y administrativos, cubre el periodo de doce meses calendarios, contados a partir de la fecha de su inicio, fijado por el Consejo Universitario. En circunstancias excepcionales, el Consejo Universitario podrá acortar o alargar el año académico lectivo.

Artículo 57.- Cumplimiento de la malla curricular aprobada

El Director de la Escuela de Posgrado vela porque se cumpla la malla curricular aprobada del plan de estudios de los programas de posgrado. La actualización del plan de estudios de los programas de doctorado y maestría será aprobada primero por el Consejo de la Escuela de Posgrado y presentada para su ratificación por el Consejo Universitario. Esta actualización será oficializada por resolución rectoral, remitidos por la Secretaría General, publicados en la web y publicado en el Programa General.

La actualización del plan de estudios del diplomado será aprobada por el Consejo de Posgrado y elevada al Vicerrectorado Académico para la emisión de la Resolución respectiva.

Artículo 58.- Unidad de medida

En el plan de estudios se empleará la hora-crédito como unidad de medida del trabajo realizado por el estudiante para cada curso semestral. La hora teórica de clase tiene un valor de un (1) crédito; la hora práctica tiene valor de medio (0.5) crédito.

Artículo 59.- Asignatura cursada

Se entiende por asignatura cursada aquella en la que se ha cumplido con lo siguiente:

- a. La inscripción y la matrícula en los plazos previamente establecidos.
- b. El cumplimiento de los trabajos, la rendición de evaluaciones parciales y finales correspondientes y otras formas de evaluación, según el tipo de curso.
- c. El pago de los derechos de enseñanza respectivos.

Artículo 60.- Sílabo

60.1. El sílabo es el documento donde se establecen los datos generales del curso y del docente, la sumilla correspondiente al plan de estudios, los objetivos o competencias

y contenidos del curso desarrollados en el semestre por el docente. Además, precisa el cronograma del curso que indica por fechas los contenidos y el tipo de evaluación que utilizará el docente, la metodología que utilizará según el tipo de curso y el sistema de evaluación. Los pesos porcentuales del sistema de evaluación no pueden ser modificados por el docente; sin embargo, el docente decidirá y hará constar en su sílabo el número y tipo de actividades y/o productos que darán lugar a las calificaciones.

- 60.2.** Cada docente se encarga de elaborar su sílabo según el formato otorgado por la oficina de Servicios Académicos y Registros en base a los diseños de la Oficina de Calidad Educativa (OCE) y de entregarlo a la Escuela de Posgrado de acuerdo con las fechas de su Calendario Académico Anual. La Escuela de Posgrado remitirá cada sílabo revisado a la oficina de Servicios Académicos y Registros, la que se encargará de ubicar cada uno de ellos en el sistema en el plazo establecido por las autoridades correspondientes de la Universidad.
- 60.3.** Los sílabos se encontrarán a disposición de los estudiantes en el portal del estudiante.
- 60.4.** Los sílabos deberán ser dados a conocer por el docente a los estudiantes mediante la presentación de este la primera semana de clases.
- 60.5.** La oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad realizará una lista con los cursos con sílabos pendientes en la semana de inicio de clases. Los docentes que luego en cinco (5) días calendario de iniciadas las clases no completen este proceso recibirán un memorándum de llamada de atención por parte del Director de la Escuela de Posgrado (previa comunicación de la Coordinación responsable de la Gestión Académica). La copia será remitida a la Oficina de Gestión de Talento Humano y a la jefatura de departamento académico correspondiente para ser archivado en su expediente personal. Asimismo, deberán asumir la responsabilidad correspondiente con sus estudiantes.

Artículo 61.- Dictado de clases

El desarrollo de clases, su contenido, metodología y sistema de evaluación se ajustará a lo consignado en el sílabo de la asignatura respectiva, el mismo que cuenta con la conformidad de la coordinación del programa.

Artículo 62.- Horario del dictado de clases

El inicio y la culminación de la hora de clase serán considerados según lo comunicado por oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad. Cuando un docente no llegue a su clase, el estudiante podrá considerar que una clase ha sido suspendida pasados los primeros quince (15) minutos de iniciado el horario de dictado de clases. Luego de este lapso, los estudiantes podrán retirarse y el docente tendrá que recuperar la clase. Un estudiante, en representación de los asistentes, deberá firmar el cargo correspondiente en la oficina de Servicios Académicos y Registros para dejar constancia de la suspensión, o enviar un correo

electrónico a la Coordinación responsable de la Gestión Académica en la Escuela de Posgrado con la evidencia correspondiente.

Artículo 63.- Modalidades de cursos

Los cursos son definidos por la naturaleza de trabajo que implican, tanto para el docente como para el estudiante. Estas modalidades pueden ser:

- a. Teórico (T): Todas las horas son dirigidas por el docente. Su naturaleza es teórica, aunque puede suponer también la realización de trabajos prácticos en el desarrollo del curso.
- b. Teórico práctico (TP): El docente dirige todas las horas con el grupo completo de estudiantes, aunque el curso, por su naturaleza, tenga contenidos teóricos y prácticos.
- c. Teórico con prácticas (T/P): El curso contiene horas teóricas que dicta el docente, pero considera horas de prácticas, que son dirigidas por Jefes de Práctica.
- d. Taller (TLL): Todas las horas implican trabajo práctico dirigido por el docente.
- e. Seminario (S): El docente orienta esta modalidad hacia la lectura, análisis y reflexión de temas o casos, y permiten el desarrollo de algunas capacidades investigativas.

Artículo 64.- Número mínimo de estudiantes

El número mínimo para abrir un programa formativo es de 24 personas, y el número mínimo para abrir un curso es de 12 personas pudiendo ser hasta 8 en el caso de cursos de especialidad o mención. Esta información debe ser debidamente comunicada por la Dirección Comercial a los postulantes al momento de su inscripción.

El número mínimo para abrir un curso se estimará al inicio de cada ciclo o módulo. De no llegar al número mínimo, el estudiante deberá esperar a la siguiente convocatoria de este curso para matricularse o también podrá escoger otro curso según corresponda.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 65.- Sistema de calificación

Las calificaciones se registrarán por el sistema vigesimal.

Artículo 66.- Puntaje aprobatorio

Para aprobar una asignatura se requiere una calificación de 11.00 puntos como mínimo. La Universidad considera como buen rendimiento las calificaciones superiores a 15.00.

Artículo 67.- Tipos de calificación

Los tipos de calificación son:

- 67.1. Calificación por Asignatura:** Toda asignatura en maestrías y doctorados tendrá dos rubros a evaluar o evaluaciones que hagan las veces de estos. Así, la calificación es la resultante de: evaluación parcial (peso porcentual 40%) y evaluación final (peso porcentual 60%)

En el caso de las evaluaciones parciales y finales, las asignaturas se ajustan al Calendario Académico anual. Los aspectos para evaluarse al interior de estos rubros serán señalados explícitamente en el sílabo del curso. Cada docente es responsable de ingresar en el sistema los porcentajes asignados a los aspectos que desea evaluar dentro de dichos rubros al inicio del semestre.

En el caso de diplomados, cada asignatura tendrá dos rubros a evaluar o evaluaciones que hagan las veces de estos. Así, la calificación será la resultante de una evaluación parcial y una evaluación final.

Los aspectos por evaluarse pueden comprender trabajos escritos: monografías, reseñas, resúmenes, ejercicios prácticos, controles de lectura, presentaciones orales de investigación realizada por el estudiante, y demás actividades programadas. El docente define los porcentajes para la composición de la nota de cada evaluación.

Para los programas de formación continua, se manejarán acorde a su directiva vigente.

- 67.2. Promedio Ponderado Semestral (PPS):** Es la calificación obtenida por un estudiante al final de cada semestre académico, teniendo en cuenta las calificaciones resultantes en cada una de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios y considerando su valor en créditos atribuidos, según lo señalado en el presente Reglamento.

Para los efectos del cálculo del PPS, las calificaciones por asignatura a las que se refiere el acápite anterior serán multiplicadas por el valor en créditos de cada asignatura y la suma de todos estos productos será dividida entre el número de créditos académicos en el que el estudiante estuvo matriculado en el semestre, excluyendo aquellos cursos en los que se formalizó su retiro. Para el cálculo del PPS se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear a la unidad inmediata.

- 67.3. Promedio Ponderado Acumulado (PPA):** Es la calificación semestral obtenida por un estudiante teniendo en cuenta las notas de los cursos aprobados y desaprobados multiplicadas por los créditos de cada curso; cifra que se divide entre el número total de créditos cursados.

- 67.4. Consolidado de notas:** Es el documento semestral impreso o virtual (a través de la plataforma informática) que detalla las asignaturas cursadas por un estudiante con sus respectivas calificaciones finales.

67.5. Orden de mérito: El promedio ponderado semestral permitirá establecer el orden de mérito del estudiante de acuerdo con su programa de estudios.

67.6. Tercio superior: Es el tercio de la población estudiantil con las calificaciones más altas de un programa de estudios obtenida a partir del Promedio Ponderado Acumulado. La constancia de tercio superior es solicitada por el propio estudiante a la Oficina de Registros Académicos previo pago de los derechos respectivos.

67.7. Quinto superior: Es la quinta parte de la población estudiantil con las calificaciones más altas de un programa obtenidas a partir del Promedio Ponderado Acumulado.

Artículo 68.- Registro de notas

Los docentes deben calificar y registrar en el portal web de docentes y devolver los trabajos, evaluaciones o pruebas en el plazo de siete (7) días hábiles.

Artículo 69.- Calificaciones en enteros

Todas las calificaciones por asignatura deberán ser fijadas en números enteros.

Artículo 70.- Fracción de punto

Para efectos de la calificación final del curso, la fracción resultante a partir del medio punto se tomará como equivalente a la unidad inmediatamente superior.

Artículo 71.- Determinación de fechas

Las evaluaciones parciales y finales se realizarán en las fechas determinadas en el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.

Artículo 72.- Cambio de fechas

Cualquier cambio de fecha de evaluaciones parciales y finales dentro de los periodos establecidos deberá ser resuelto por el Director de la Escuela de Posgrado. Los estudiantes y docentes serán avisados con debida anticipación.

Artículo 73.- Contenido y modalidad

Los temas o contenidos y modalidad de las evaluaciones serán señalados en los respectivos sílabos.

Artículo 74.- Desarrollo de la evaluación

Durante la realización de las evaluaciones, la única persona autorizada para decidir sobre la forma y duración de estas es el docente de la asignatura correspondiente acorde a lo declarado en su sílabo. De haber cualquier cambio debe informar a los estudiantes con la debida anticipación.

Artículo 75.- Evaluación de rezagados

En caso de que el estudiante de doctorado o maestría no pueda rendir su evaluación final en la fecha establecida, por causas debidamente justificadas y presentadas al docente y la Coordinación del Programa Formativo, podrá solicitar una evaluación adicional en caso cumpla con un mínimo de 70% de asistencias a las actividades sincrónicas y haya cumplido con los entregables y evaluaciones previas solicitados en el curso.

Artículo 76.- Calificativo de 00.00

Tendrán calificación de 00.00 puntos en las evaluaciones a que diese lugar:

- a. Los estudiantes que no rindan evaluaciones parciales o finales o las pruebas que señale el docente en cada asignatura.
- b. Los estudiantes sorprendidos cometiendo alguna falta contra la probidad de la evaluación, en beneficio propio o ajeno. En este caso, además, se harán acreedores a una amonestación escrita por parte del Director de la Escuela de Posgrado, la que será inscrita en su ficha de registro personal y remitida a la Oficina de Registros Académicos.
- c. Los estudiantes que realicen plagio, según la normativa vigente.

Artículo 77.- Devolución de evaluaciones parciales y finales

Los docentes devolverán las evaluaciones físicas o digitales a los estudiantes en la semana señalada en el Calendario Académico Anual. En el caso de evaluaciones físicas, después de la devolución completará el formato respectivo en el que certifica la entrega a sus estudiantes. Este formato deberá ser remitido a oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad por el docente en la misma fecha en que devuelve las evaluaciones a los estudiantes.

Artículo 78.- Recalificación

Si algún estudiante, al revisar su evaluación parcial, final, prácticas o trabajos considera que ha habido algún error en la calificación por parte del docente, deberá presentar su reclamo en oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, a través de los canales admitidos por la unidad, en un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento en que el docente devuelve digital o físicamente las evaluaciones a los estudiantes o las entrega a oficina de Servicios Académicos y Registros. Para este efecto, el estudiante puede acceder al formato de recalificación en la página web de la Universidad. En el caso de entrega física de la evaluación, si el estudiante no asiste a clase el día en que el docente devuelve las pruebas, podrá solicitar su prueba en oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, pero no tendrá derecho a recalificación.

Artículo 79.- Procedencia

Recibida la solicitud de recalificación, el docente procede a revisar la evaluación y valida o corrige la calificación en un plazo de veinticuatro horas. Devolverá la evaluación al estudiante y hará la modificación respectiva en el registro de notas dejando el formato de recalificación en oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad.

Artículo 80.- Desaprobación de asignatura

Desaprueban la asignatura los estudiantes que no hayan entregado o realizado las actividades o productos de evaluación que se precisa en el sílabo y que no hayan logrado calificación igual o superior a 11.

Artículo 81.- Niveles

Con el propósito de mantener un alto estándar de rendimiento en los estudios, se establecen los siguientes niveles:

- a. Excelencia: En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral igual o superior a dieciocho (18).
- b. Muy buen rendimiento: En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a dieciocho (18) o igual a diecisiete (17).
- c. Buen rendimiento: En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a diecisiete (17) y superior o igual a quince (15).
- d. Rendimiento aceptable: En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a quince (15) y superior o igual a trece (13).
- e. Bajo rendimiento: En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a trece (13) y superior o igual a once (11).
- f. Observación: En esta categoría se sitúa el estudiante que, después de rendidos los finales de un ciclo académico, obtuviere un promedio ponderado semestral inferior a once (11).

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO XI DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

Artículo 82.- Definición

Son estudiantes regulares de posgrado la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

- a. Para el caso de estudiantes regulares de doctorado y maestría quienes se han matriculado en un mínimo de siete (7) créditos semestrales.
- b. Para el caso de estudiantes regulares de diplomado quienes se han matriculado en veinticuatro (24) créditos académicos.

Artículo 83.- Estudios paralelos

Todo estudiante matriculado en un programa académico de posgrado podrá seguir estudios paralelamente en otro programa de posgrado siempre y cuando tenga un buen rendimiento (Artículo N.º 81 del presente Reglamento), no sea becario, alcance vacante y cumpla con los requisitos académicos y económicos reglamentarios estipulados en la Escuela de Posgrado, y puede obtener los grados académicos que se otorguen en dichos programas.

Artículo 84.- Reconocimiento de estudios paralelos

Los estudios paralelos supondrán un trámite de reconocimiento de cursos que se realizará bajo responsabilidad del estudiante, según lo que indique el reglamento académico.

Artículo 85.- Estudios de intercambio

Todo estudiante regular de buen rendimiento matriculado en un programa académico de posgrado tiene la posibilidad de realizar los estudios de intercambio en otras universidades como actividad de formación académica a través del “Programa de Movilidad académica de estudiantes de pregrado y posgrado”.

Los estudiantes que estén interesados en aplicar a este programa deben cumplir con los requisitos mencionados en el Reglamento de Movilidad Académica de estudiantes de pregrado y posgrado.

85.1. Movilidad académica. La movilidad académica consiste en que los estudiantes puedan realizar un (1) semestre de estudios en una universidad del extranjero con la cual la Universidad tiene un convenio de cooperación académica o forma parte de una Red. Esta aplicación se realiza mediante la Dirección de Relaciones Institucionales (DRI), quien se encargará de guiar al estudiante en el proceso de postulación y de informar a oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad. La movilidad académica no exime a ningún estudiante del proceso de matrícula regular en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y el estudiante debe cumplir con todas las obligaciones económicas con la Universidad.

Artículo 86.- Derechos

Son derechos de los estudiantes regulares (Cf. Artículo N° 134 del Estatuto)

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad sobre la base de una cultura general humanista.

- b. Participar en la evaluación del personal docente y de los cursos, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- c. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas.
- d. Organizarse libremente para fines relacionados con la Universidad, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- e. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- f. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- g. Los demás que se deriven del presente Reglamento, del Estatuto de la UARM y otros reglamentos.

Artículo 87.- Deberes

Son deberes de todos los estudiantes regulares (Cf. Artículo N.º 133 del Estatuto)

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, aprobando las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la Universidad.
- f. Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia y cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como tener una conducta digna acorde con la misma, rechazando en todo momento la violencia.
- h. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- i. Matricularse en un número mínimo de siete (7) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su programa o que tenga la autorización pertinente. Para el caso de estudiantes regulares de diplomado, deberán matricularse en veinticuatro (24) créditos académicos.
- j. Cumplir con el pago de los derechos académicos y administrativos inherentes a los servicios prestados por la Universidad.
- k. Cumplimentar los formatos de evaluación docente en el Portal del estudiante una vez concluido el semestre académico.
- l. Los demás que se deriven del presente Reglamento, del Estatuto de la Universidad y otros reglamentos.

Artículo 88.- Reconocimiento de méritos

La Escuela de Posgrado procurará reconocer los méritos singulares de sus estudiantes representantes en más de una de las instancias de la Universidad. Para ello se tendrán en cuenta sus calificaciones, su participación, así como sus logros en las áreas culturales,

artísticas, intelectuales, deportivas y sociales. Los estudiantes que merezcan ese reconocimiento se harán acreedores a las distinciones que establezca la Escuela de Posgrado

Artículo 89.- Proceso disciplinario

Las faltas, sanciones y el proceso disciplinario de los estudiantes la Escuela de Posgrado se regirán por la "Directiva de buena conducta de los estudiantes de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya". En el caso de los docentes se regirán por el "Reglamento Interno de trabajo" y el "Reglamento docente de la Universidad".

Artículo 90.- Separación definitiva

La separación definitiva procede cuando:

- a. Se ha desaprobado por tercera vez la misma asignatura.
- b. Otro contemplado en la Directiva de Buena Conducta de estudiantes.

Artículo 91.- Deuda de pensiones

Los estudiantes que adeuden pensiones y no hayan regularizado su situación con la administración de la Universidad, no podrán recibir certificados de estudios ni podrán matricularse en el ciclo siguiente, conforme a lo establecido en la Ley N°. 29947.

Artículo 92.- Uso de espacios

- a. Distribución de aulas y laboratorios: El área encargada de la gestión y distribución de las aulas es la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad. El uso prioritario de estos espacios es el servicio académico. En este sentido, los docentes o coordinadores deberán coordinar con la oficina de Servicios Académicos y Registros, con antelación, la reserva de las aulas para las recuperaciones de clases. Los estudiantes regulares, a través de la Escuela de Posgrado, podrán eventualmente solicitar aulas para actividades respetando siempre los fines formativos para los que existen estos espacios.
- b. Uso del Auditorio: El área encargada de la gestión del Auditorio es la Unidad de Comunicación Interna y Protocolo, y su uso es exclusivo para las actividades institucionales, es decir, las que hayan sido aprobadas por las autoridades académicas de la Universidad.
- c. Distribución de salas de estudios: El área encargada de la gestión y distribución de las salas de tutorías es la Biblioteca de la Universidad. Los estudiantes de posgrado podrán solicitar estas salas exclusivamente para estudiar en ellas respetando las normas de uso.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTUDIANTES LIBRES

Artículo 93.- Definición

Se considera estudiante libre al estudiante que se inscribe para seguir cursos en los programas académicos de maestría y doctorado que la Universidad imparte, a lo largo de uno o más ciclos y que, sin pretender un grado, quiere obtener una constancia de los estudios realizados. Para el caso de diplomados se considera estudiante libre a quien sigue uno o más cursos sin pretender obtener el diploma de los estudios realizados.

Artículo 94.- Matrícula

La matrícula de los estudiantes libres de doctorado y maestría se efectúa en la fecha señalada en el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.

La matrícula de los estudiantes libres de diplomados se efectúa hasta una semana antes del inicio del curso, según el cronograma del programa.

Artículo 95.- Situación

El estudiante libre estará sujeto a los derechos y obligaciones de los estudiantes regulares en lo que le corresponda.

Artículo 96.- Reconocimiento

El estudiante libre solo podrá solicitar reconocimiento de aquellas asignaturas que hubiere seguido en la Escuela de Posgrado si cumple con los siguientes requisitos:

- a. El estudiante se ha sometido a la evaluación completa del curso.
- b. El estudiante ha obtenido una nota mínima de once (11).
- c. No han pasado más de dos años después de haber aprobado la asignatura.

Artículo 97.- Constancia

Se podrá otorgar al estudiante libre una constancia de asistencia o una constancia de aprobación del curso cuando haya cumplido con todos los requisitos de calificación para la respectiva asignatura.

Artículo 98.- Derechos académicos

El estudiante libre abonará como derecho de enseñanza un pago equivalente al número de créditos del curso o de los cursos seguidos; de acuerdo con la tarifa vigente a la fecha de la matrícula.

TÍTULO V

DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 99.- Presentación de propuestas y creación de programas

- 99.1.** La Escuela de Posgrado crea nuevos programas académicos a partir de un análisis de demanda que se realiza en coordinación con las unidades académicas y administrativas involucradas para tales fines.
- 99.2.** Las propuestas de creación de nuevos programas académicos de posgrado deben ser presentadas ante el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 100.- Proyectos

Los proyectos para el establecimiento de nuevos programas académicos deberán elaborarse de acuerdo con los requisitos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y requieren el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad específicas por programa que esta instancia establezca.

Artículo 101.- Evaluación y aprobación

Las propuestas de planes de estudios de programas conducentes a grados o títulos son evaluadas en sus aspectos académicos y económicos por el Consejo de la Escuela de Posgrado. El Director puede invitar a la sesión correspondiente a los responsables del diseño de la propuesta. Las propuestas aprobadas son elevadas al Vicerrector Académico y luego este las elevará al Consejo Universitario para su aprobación.

Las propuestas de planes de estudios de diplomados son evaluadas en sus aspectos académicos y económicos por el Consejo de la Escuela de Posgrado. El Director puede invitar a la sesión correspondiente a los responsables del diseño de la propuesta. Una vez aprobada por el Consejo de Posgrado, el Director de la Escuela de Posgrado emite la resolución correspondiente.

Artículo 102.- Calidad académica

La elaboración de los programas de posgrado en sus diversas modalidades debe contar con la validación de la Oficina de Calidad Educativa (OCE) de la Universidad y estar en concordancia con la normativa de la SUNEDU, antes de ser puesta al proceso de evaluación y aprobación.

Artículo 103.- Fusión, supresión o reestructuración

El Consejo de la Escuela de Posgrado evalúa periódicamente el funcionamiento de sus programas y, a partir de los resultados de dicha evaluación, puede proponer su fusión, supresión o reestructuración.

TÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 104.- Fomento para la investigación

La Escuela de Posgrado, órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, fomenta la generación, la continuación y finalización de las investigaciones que realicen sus docentes y estudiantes. Asimismo, gestiona la conformación y desarrollo de grupos de investigación, en coordinación con la Oficina de Gestión del Desarrollo de la Investigación.

Artículo 105.- Líneas de investigación

La investigación en los programas conducentes a grados o títulos se desarrollan a partir de las líneas de investigación de la universidad, las cuales se vinculan a campos temáticos interdisciplinarios.

Artículo 106.- Integridad científica

Siguiendo la definición ofrecida en el Reglamento RENACYT, el estudiante de posgrado debe conducirse en el desarrollo de sus actividades investigativas de manera:

- a. Honesta en el compromiso con la verdad y con las personas con quienes y a quienes se investiga;
- b. Independiente en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión; e
- c. Imparcial en la neutralidad de la práctica profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

Artículo 107.- Socialización de la investigación

La Socialización de la Investigación es una actividad que se realiza desde el segundo ciclo de maestría con la finalidad de contribuir con la elaboración oportuna de su plan de investigación y de una versión preliminar de la tesis. En ella, los estudiantes presentan y sustentan el avance de su producto de investigación según lo que determine el sílabo del curso de investigación del ciclo vigente; asimismo, reciben retroalimentación del jurado participante - especialistas en el tema y/o metodología de investigación- para la mejora de su propuesta original.

TÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 108.- Pago de estudiantes

Los estudiantes matriculados en los programas de posgrado están sujetos al pago de aranceles que corresponden a derechos de matrícula, cuotas mensuales por semestre, asesorías de tesis y otros trámites en los montos autorizados por la Universidad.

Artículo 109.- Haberes de docentes

Los haberes de los docentes corresponderán a las modalidades, régimen de dedicación y grado académico establecidos por la administración financiera de la Universidad.

Artículo 110.- Presupuesto anual

La Escuela de Posgrado elabora su presupuesto anual, que será enviado a la Dirección General de Administración para su aprobación según normativa de presupuesto. El presupuesto anual consigna los montos por el pago de docentes, los contratos al personal docente administrativo, la inversión en tecnología educativa, el mantenimiento de la infraestructura, la compra de bibliografía especializada, el uso de los laboratorios y otros servicios que requiera el programa de estudios respectivo para garantizar su crecimiento y desarrollo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA: La Escuela de Posgrado de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya tendrá autonomía académica y administrativa para decidir sus proyectos, eventos y programas de estudios dentro del Manual de organización y funciones y Reglamento de organización y funciones de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo Universitario y de la expedición de la respectiva Resolución Rectoral.

Segunda: Quedan derogados los reglamentos y resoluciones rectorales referentes a los estudios de posgrado que se opongan al presente Reglamento.